

INFORME SECRETARIAL. Paso a informar al señor Juez que el apoderado judicial de la señora Sandra Liliana Ocampo, quien funge en el presente proceso como Representante legal de las menores herederas Samantha Manrique Ocampo y Luisa Fernanda Manrique Ocampo, allegó memorial aclarando que los pronunciamientos efectuados, se hicieron en representación de las menores antes indicadas y no de la madre de estas, por cuanto no es su interés ser reconocida en el presente proceso. En consecuencia, manifestó que las mencionadas menores aceptan la herencia con beneficio de inventario; además allegó nuevamente el poder conferido a él.

Manizales, 18 de agosto de 2023



JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Sucesión Intestada
RADICACIÓN: 170014003009-2023-00049-00
CAUSANTE: Luis Germán Manrique Gallego
INTERESADOS: Gloria Celina Valbuena Marín

1. Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre el poder y la contestación allegada por las menores herederas Samantha Manrique Ocampo y Luisa Fernanda Manrique Ocampo.

2. Consideraciones

Revisado el documento de apoderamiento allegado por el abogado Armando Ramírez Olarte, se evidencia que el mismo no cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento del mandato encomendado, pues adolece de presentación personal ante juez, oficina judicial de apoyo o notario según sea el caso (art. 74 del Código General del Proceso) y tampoco se tiene constancia de su otorgamiento mediante mensaje de datos (correo electrónico) remitido por la poderdante al profesional del derecho con indicación “expresa” de la dirección de correo electrónico del apoderado inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5 Ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, previamente a decidir lo que en derecho corresponda en relación con el pronunciamiento efectuados en esta causa judicial, se requerirá a la parte interesada para que aporte el poder conferido con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo

74 del Código General del Proceso o según lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 2213 de 2020.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales,

3. Resuelve:

PRIMERO: Requerir a la parte interesada, esto es a la representante legal de las menores herederas Samantha Manrique Ocampo y Luisa Fernanda Manrique Ocampo para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación providencia, aporte el poder conferido al profesional del derecho con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso o según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2020, teniendo en cuenta lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: POSPONER la resolución de los escritos correspondientes a la aceptación de la herencia, formulación de excepciones previas y contestación de demanda presentadas en esta causa judicial, hasta tanto se dé cumplimiento al requerimiento efectuado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

AG

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c0c4403015be6571bd1696f00b5681d8d90e9b4665c26a90bd7512282fd494**
Documento generado en 18/08/2023 11:16:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>